

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES PREVIAS ART. 100- 101 Y 110 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2023-00046	PERTENENCIA	ELDA NUBIA ATEHORTÚA RESTREPO	FRANCISCO JAVIER RESTREPO Y OTROS	TRASLADO DE EXCEPCIONES POR 3 DÍAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 21 DE MARZO DE 2024 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

~~VIRGILIO A. JIMENEZ VARGAS  
SECRETARIO AD-HOC.~~

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 22 DE MARZO DE 2024 HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2024

~~VIRGILIO A. JIMÉNEZ VARGAS  
SECRETARIO- AD-HOC.~~





Señor.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA.**  
E.S.D.

**REFERENCIA: Pertenencia.**

**DEMANDANTE: ELDA NUBIA ATEHORTUA RESTREPO.**

**DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RESTREPO OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**RADICADO: 2023-046.**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.**

JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, con c.c. 1.038.097.560 y T.P: 230.217 del CSJ, mayor de edad, abogado en ejercicio actuando como apoderado del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO, presento excepciones previas de la demanda.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

**7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.**

Esta excepción la cual busca terminar este proceso, se dirige en el sentido que la demandante, pretende por un proceso de pertenencia especial, adjudicarse unas mejoras las cuales tiene construida en un predio donde la misma demandante es propietaria de dominio del 25%. Ahora bien, lo inusual es que pretenda en la pretensión la adjudicación del 100%, solo por tener una construcción. Si lo que pretende es adjudicar un porcentaje de mi representado señor FRANCISCO JAVIER, pues no es la firma, ya que al ser comuneros todos son dueños del 100%, y lo que debería iniciar la demandante, según lo interpretado en el proceso es una demanda de división material del predio.

**9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

Esta excepción previa la cual busca terminar el proceso, se argumenta, en el sentido que como es evidente, el predio el cual pretende usucapiar la demandante, tiene una comunidad de propietarios los cuales existen con el dominio en la matrícula inmobiliaria Nro. 027-17242 de instrumentos públicos de Segovia, y ficha predial es evidente que unos de los comuneros es el señor YOLIAN ALEXIS ATEHORTUA identificado con la C.c. 71.085.693, el cual no fue llamado o notificado de la demanda. Esta situación genera una violación al debido proceso ya que si la señora demandante, pretende la adjudicación del predio, todos los propietarios deben de ser llamados a la litis.

Solicito señor juez, se dé trámite y se otorguen todas las excepciones propuesta.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.



J. Camilo PR

JUAN CAMILO PINEDA RICARDO.  
T.P: 230.217 CSJ.  
C.c. 1.038.097.560.  
E-mail. [Camilopr18@gmail.com](mailto:Camilopr18@gmail.com)  
CEL: 321 756 02 64.